

1680

2100

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 14026

Art.º 1º Sustitúyese el inciso c) del artículo 151º del Código Fiscal (Ley 10.397 T.O. 2004 y modificaciones) por el siguiente:

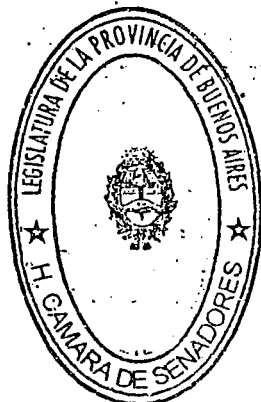
"Inciso c: "Los Arzobispados, Obispados y los Institutos de Vida Consagrada conforme a la Ley Nacional 24.483 y Decretos Reglamentarios, de la Iglesia Católica Apostólica Romana"

ARTICULO 2º: Condónase la deuda de los Institutos de Vida Consagrada, proveniente del Impuesto inmobiliario, sus intereses, recargos y demás accesorios, por todas las obligaciones fiscales no prescriptas, en la medida en que se encuentren debidamente inscriptos conforme lo prevé la Ley Nacional 24.483 y sus decretos reglamentarios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes agosto de del año dos mil nueve.

Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 2 SEP 2009

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 1680

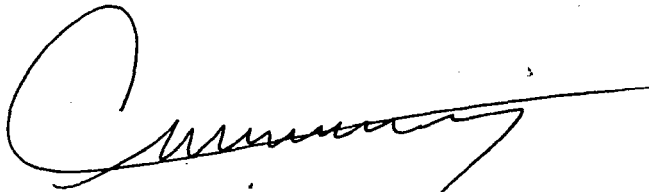


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL VEINTISEIS (14.026)



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI
Subsecretario Legal, Técnico y de
Asuntos Legislativos
Gobernación Pcia. de Buenos Aires

 FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
Dpto. LEYES Y CONVENIOS